



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

Nota: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

**

COMUNICADO NÚM. 47/23

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2023-0045, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Ricardo Sosa Filoteo contra la Sentencia núm. 0030-02-2020-SSEN-00315, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El conflicto tiene su origen en la acción de amparo presentada por el señor Ricardo Sosa Filoteo, en la que solicita la nulidad del informe psicológico forense del trece (13) de enero de dos mil quince (2015), realizado por la licenciada María Cristina Suárez, psicóloga forense de la Unidad de Atención a la Violencia de Genero de la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, practicado a la señora Marisol Reyes Luna. Asimismo, la parte accionante procura con su acción que le sea entregada la decisión de nulidad del aludido informe psicológico.</p> <p>La referida acción de amparo fue declarada inadmisibles mediante la Sentencia núm. 0030-02-2020-SSEN-00315, del ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020) por lo previsto en el artículo 70.1 de la Ley núm. 137-11, en razón de que el accionante tiene abierta la vía contenciosa administrativa para determinar si procede anular o no el referido informe.</p> <p>No conforme con la indicada decisión, la parte recurrente, señor Ricardo Sosa Filoteo, interpuso el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo que ocupa nuestra atención.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto el señor Ricardo Sosa Filoteo contra la Sentencia núm. 0030-02-2020-SSEN-00315, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).</p> <p>SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo, el indicado recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo y, en consecuencia, REVOCA la Sentencia núm. 0030-02-2020-SSEN-00315, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).</p> <p>TERCERO: DECLARA INADMISIBLE, la acción de amparo interpuesta por el señor Ricardo Sosa Filoteo, contra Procuraduría General de la República, el Consejo Superior del Ministerio Público y a la Procuraduría General Administrativa, por los motivos antes expuestos.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la notificación de la presente decisión a la parte recurrente, el señor Ricardo Sosa Filoteo; y a las partes recurridas, Procuraduría General de la República, el Consejo Superior del Ministerio Público y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72 de la Constitución; 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>SEXTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la Ley núm. 137-11.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

2.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-02-2023-0001, relativo al control preventivo de constitucionalidad del Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de El Salvador, suscrito en la ciudad de Santiago de los Caballeros el ocho (8) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
--------------------------	---



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

<u>SÍNTESIS</u>	El presidente de la República Dominicana, en cumplimiento con las disposiciones de los artículos 128 (numeral 1, literal d) y 185 (numeral 2) de la Constitución, sometió el control preventivo de constitucionalidad ante este colegiado, el siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023), del “Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de El Salvador”. El referido instrumento fue suscrito por los representantes de ambos países, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana el ocho (8) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR conforme con la Constitución de la República Dominicana el Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de El Salvador, suscrito en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana el ocho (8) de diciembre de dos mil veintidós (2022).</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia al presidente de la República, para los fines contemplados en el art. 128, numeral 1 (literal d) de la Constitución de la República.</p> <p>TERCERO: DISPONER la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	No contiene votos particulares.

3.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2022-0181, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Joe Francis Martínez Mota contra la Sentencia núm. 001-022-2020-SS-00032, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme con los documentos que componen el expediente el conflicto se inicia el seis (6) de agosto de dos mil quince (2015), la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Santo Domingo presentó acusación y solicitó auto de apertura a juicio en contra de los ciudadanos Andrés Henao Grisales, Pablo Alexander Chacón Torres, Julio César Ferrand del Rosario y Joe Francis Martínez Mota, por presunta violación a los artículos 5 letra a, 28, 58-a, 59, 60 párrafo, 75 párrafo II, 85-a, b y c de la Ley 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas, en perjuicio del Estado dominicano; Posteriormente el doce (12) de abril de dos mil



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>dieciséis (2016) el Quinto Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de la provincia Santo Domingo dictó auto de apertura a juicio.</p> <p>Para el conocimiento del asunto fue apoderado el Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, el cual dictó la Sentencia penal núm. 54804-2017-SSEN-00296 el veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017), declarando culpable al ciudadano Joe Francis Martínez Mota, del crimen de tráfico internacional de sustancias controladas de la República Dominicana (droga); en violación de los artículos 5-a, 28, 58-a, 59, 60, 75 párrafo II, 85 letras a, b y c de la Ley 50-88, en perjuicio del Estado dominicano, y en consecuencia se le condena a cumplir la pena de veinte (20) años de reclusión mayor en la Penitenciaría Nacional de La Victoria; al pago de una multa de doscientos mil pesos (RD\$200,000.00); así como también al pago de las costas penales del proceso, ordenado el decomiso y destrucción de la droga envuelta en el presente proceso, y también la devolución del vehículo marca Jeep, Modelo Grand Cherokee Laredo, año 2006, color Blanco, placa núm. G074877, a favor de la compañía Créditos Guimanfer S.R.L.;</p> <p>Dicha decisión fue recurrida en apelación, siendo apoderada la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, quien dictó la Sentencia 1419-2018-SSEN-00366 el veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018), rechazando los recursos de apelación interpuestos por los ciudadanos Joe Francis Martínez Mota y Pablo Alexander Chacón y confirmando la sentencia apelada.</p> <p>La anterior sentencia fue recurrida en casación por los señores Joe Francis Martínez Mota y Pablo Alexander Chacón, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020) dictó la Sentencia núm. 001-022-2020-SSEN-00032, en la cual rechazó el recurso de casación del señor Joe Francis Martínez Mota y dio acta del desistimiento del recurso de casación incoado por el señor Pablo Alexander Chacón, decisión que ahora es objeto del presente recurso de revisión ante este Tribunal Constitucional.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: ADMITIR , el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Joe Francis Martínez Mota contra la Sentencia núm. 001-022-2020-SSEN-00032, dictada por



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo, el indicado recurso de revisión constitucional, y, en consecuencia, CONFIRMAR, la Sentencia núm. 001-022-2020-SSen-00032, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72 de la Constitución; 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: ORDENAR que la presente decisión sea comunicada, por Secretaría, a la parte recurrente, Joe Francis Martínez Mota así como a la Procuraduría General de la República.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS	Contiene votos particulares.

4.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2023-0054, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Germán Ulises Polanco Martínez contra la Sentencia núm. 033-2021-SSen-00216, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	El presente caso tiene su origen en una litis sobre derechos registrados en desalojo judicial, relacionada con el solar 1-Reform-G, manzana 480, del Distrito Catastral 1, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, presentada por la entidad Consorcio de Inversiones y Construcciones, L. H., SRL. (Coninsa) en contra de las entidades Restaurante Momentum Parrillada, Consorcio Dreams Casino, Ripiao Entertainment, S.R.L., Bancas King Sport, Casino Diamante Hotel Matum y los señores Germán Ulises Polanco Martínez, Freddy Miguel Jorge Domínguez, Santiago Amado Vega Díaz y Juan Espinal.



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>Para la solución del conflicto, fue apoderada la Primera Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Santiago, la cual, mediante la Sentencia núm. 20170019 del veinte (20) de enero del año dos mil diecisiete (2017), acogió la demanda presentada y ordenó el desalojo.</p> <p>No conforme con la decisión anterior, los señores Germán Ulises Polanco Martínez y Santiago Amado Vega Díaz y la entidad Ripiao Entertainment, S.R.L. apelaron ante la Primera Sala del Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte. La referida instancia, mediante la Sentencia núm. 201900037, del diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019), pronunció el defecto por falta de concluir en contra de las partes recurrentes, pronunciando, en consecuencia, el descargo puro y simple a favor de la entidad Coninsa.</p> <p>Aún insatisfecho, el señor Germán Ulises Polanco Martínez recurrió en casación ante la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, la cual rechazó el recurso presentado, mediante la Sentencia núm. 033-2021-SSEN-00216, del veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>Esta sentencia dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia es el objeto del presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesta por el señor Germán Ulises Polanco Germán Ulises Polanco Martínez.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Germán Ulises Polanco Martínez contra la Sentencia núm. 033-2021-SSEN-00216, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar: a la parte recurrente, el señor Germán Ulises Polanco Martínez, y a la parte recurrida, la entidad Consorcio de Inversiones y Construcciones, L. H., S.R.L. (Coninsa).</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72 de la Constitución; 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, de conformidad con el artículo 4 de la Ley núm. 137-11.</p>
<u>VOTOS</u>	No contiene votos particulares.

5.

<u>REFERENCIA</u>	<p>Expediente núm. TC-04-2023-0065, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Antonio Bautista Frías contra la Sentencia núm. SCJ-PS-22-1680, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).</p>
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El presente caso, según los documentos aportados, se origina en ocasión de una demanda en cobro de pesos, interpuesta por el señor Antonio Bautista Frías contra la entidad comercial Solares y Compañía Dominicana, S.R.L., quien demanda el pago por prestar un servicio profesional independiente en gestiones aduanales, específicamente, representación de la entidad comercial Solares y Compañía Dominicana, S. R. L, hoy recurrida, ante la Dirección General de Aduanas (DGA), en el proceso de fiscalización llevado a cabo por la Gerencia de Fiscalización a sus importaciones bajo el régimen Aduanero definitivo a consumo, realizado durante el período desde el cinco (5) de marzo de dos mil cinco (2005) al cinco (5) de marzo de dos mil siete (2007), es decir, el hoy recurrente demandó en cobro de pesos, alegando que sus servicios prestados son por la suma de ocho millones quinientos treinta y un mil ciento treinta pesos (RD\$ 8,531,130.00); suma que éste calcula en virtud del treinta por ciento (30%) del dinero dejado de pagar por la parte hoy recurrida, a las pretensiones de la Dirección General de Aduanas (DGA).</p> <p>En virtud de la referida demanda en cobro de pesos, quedó apoderada la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual dictó el siete (07) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), la Sentencia civil núm. 038-2018-SSEN-01064, la cual rechazó la demanda bajo el argumento de que el señor Antonio Bautista Frías, no depositó prueba documental de que existiere convenio suscrito por éste y la entidad comercial Solares y Compañía</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Dominicana, S.R.L., a través de su representante Manuel Zacarías Solares, en relación al pago del treinta por ciento (30%), sobre el dinero dejado de pagar a la Dirección General de Adunas (DGA). Dicho fallo fue recurrido en apelación por la parte demandante inicial, por lo cual la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, dictó la Sentencia civil núm. 026-03-2020-SS-0051 del veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020), rechazó el recurso, y confirmó la decisión del tribunal de primer grado.</p> <p>Posteriormente, el señor Antonio Bautista Frías, interpuso un recurso de casación en contra de la Sentencia civil núm. 026-03-2020-SS-0051, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, resultando apoderada la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, que dictó en consecuencia la Sentencia núm. SCJ-PS-22-1680 el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022), decisión que rechazó el recurso de casación. Contra esta decisión el señor Antonio Bautista Frías, interpuso el recurso de revisión que ahora nos ocupa.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: DECLARAR admisible, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Antonio Bautista Frías, contra la Sentencia núm. SCJ-PS-22-1680, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintidós (2022).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, el recurso anteriormente descrito y, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. SCJ-PS-22-1680, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Antonio Bautista Frías; así como a la parte recurrida, razón social Solares & Cía. Dominicana, S.R.L.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72 de la Constitución; 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	QUINTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

6.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2019-0180, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Comité de Retiro de la Policía Nacional contra la Sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00111, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a los documentos que figuran en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el conflicto se origina con la puesta en mora al director de la Policía Nacional, mayor general Ney Aldrin Bautista Almonte y al Comité de Retiro de la Policía Nacional por el general de brigada en retiro Dagoberto Antonio Gómez Cabral, mediante el Acto núm. 987/2018 del veintiuno (21) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), a efectos los fines de que se aumentara el monto de su pensión, en virtud de las disposiciones contenidas en el Oficio núm. 1584 del dos (2) de diciembre de dos mil once (2011) suscrito por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, doctor Abel Rodríguez del Orbe, el cual contiene la aprobación del presidente de la República para dichos fines.</p> <p>Al no recibir respuesta, el general retirado Dagoberto Antonio Gómez Cabral, interpuso el doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019), una acción de amparo de cumplimiento. Dicha acción fue acogida parcialmente por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, mediante la Sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00111 del ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>No conforme con la decisión dictada por el tribunal de amparo, la Policía Nacional, interpuso el presente recurso de revisión de sentencia de amparo, objeto de revisión por este Tribunal Constitucional.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: DECLARAR inadmisibles, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Policía Nacional contra la Sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00111, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019).



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>SEGUNDO: ORDENAR, por Secretaría, la comunicación de la presente sentencia a la parte recurrente, Comité de Retiro de la Policía Nacional; a la parte recurrida, señor Dagoberto Antonio López Cabral; a la Policía Nacional, y al procurador general administrativo.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72 de la Constitución; 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS	No contiene votos particulares.

7.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0323, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Dirección General de la Policía Nacional contra la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00247, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	<p>Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el presente conflicto tiene su origen en una acción de amparo interpuesta por el ex capitán de la Policía Nacional señor York Delio Silvestre Zorrilla, bajo el alegato de que la Policía Nacional le violó sus derechos fundamentales, al haberle retirado de manera forzosa con disfrute de sueldo de la institución policial, de manera arbitraria, violando el debido proceso, el derecho de defensa, derecho a la dignidad humana, derecho al buen nombre, derecho al trabajo y el derecho a una defensa efectiva y eficiente.</p> <p>Apoderada la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo para el conocimiento de esta acción, la misma dicta la Decisión núm. 0030-04-2021-SSEN-00247 el seis (6) del mes de abril de dos mil veintiuno (2021), en la cual acoge la acción constitucional de amparo interpuesta por el hoy recurrido, ordena el reintegro en el rango que ostentaba y el pago de los salarios dejados de percibir.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	Ante esta decisión y al estar en desacuerdo con la misma, la Dirección General de la Policía Nacional ha apoderado este Tribunal Constitucional del recurso revisión constitucional contra la referida sentencia, cuestión que nos ocupa.
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles por extemporáneos, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Dirección General de la Policía Nacional contra la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00247, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el seis (6) del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, vía Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente Dirección General de la Policía Nacional, a la parte recurrida señor York Delio Silvestre Zorrilla y al Procurador General Administrativo.</p> <p>CUARTO: DISPONER la publicación de esta sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	No contiene votos particulares.

8.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2022-0331, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Policía Nacional contra la Sentencia núm. 0030-02-2021-SSEN-00377, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
<u>SÍNTESIS</u>	Según la documentación que reposa en el expediente, el presente conflicto se origina debido a la desvinculación del señor Yorvi Doñé Suero de su puesto como cadete de tercer año de la Escuela para Cadetes Mayor General José Félix Rafael Hermida González, por alegada comisión de la cantidad máxima de las faltas graves y/o muy graves establecidas en el Reglamento de la Escuela para Cadetes de la Policía Nacional. Las alegadas cinco faltas cometidas por Yorvi Doñé Suero consisten en los siguientes hechos: (1) haber sido encontrado dormitando mientras se encontraba de servicio; (2) haberle encontrado



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>dentro de su armario un celular marca iPhone 6 plus y dos cables USB; (3) llevar a la academia un celular marca iPhone, modelo 1687FCC; (4) haber informado a la Cadete de cuarto año, Cecilia Tamarez Isaac, que de parte del oficial Manuel Cuevas Rosa, les ordenara a los cadetes de cuarto año formar frente a los cuarteles, orden que este último no expresó; y (5) haber desobedecido deliberadamente una orden emanada por el Director de la Escuela para Cadetes, que consistió en ir al casino para hidratarse.</p> <p>Por su parte, el veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021) el referido ex cadete de tercer año, Yorvi Doñé Suero, interpuso una acción de amparo contra la Policía Nacional y su director el señor Edward R. Sánchez González, por ante el Tribunal Superior Administrativo, procurando el reintegro del ex cadete de tercer año, Yorvi Doñé Suero, así como el desembolso de los sueldos dejados de pagar desde su cancelación hasta la fecha.</p> <p>La referida acción de amparo fue acogida por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), mediante la Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00377 y ordena a la Policía Nacional y al señor Edward R. Sánchez González, en su calidad de director general, el reintegro del señor Yorvi Doñé Suero, en el grado de cadete que ostentaba al momento de su desvinculación, reconociéndole el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de desvinculación a la fecha de su reintegro. La motivación de la referida Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00377 consiste en que el juicio disciplinario llevado a cabo en contra del señor Yorvi Doñé Suero, vulnera de forma grosera, arbitraria y abusiva las garantías del debido proceso administrativo.</p> <p>En vista de lo anterior, el treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), la Policía Nacional interpuso el recurso de revisión constitucional objeto de análisis contra la citada Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00377.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Dirección General de la Policía Nacional contra la Sentencia núm. 0030-02-2021-SSEN-00377, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo, el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo y, en consecuencia, CONFIRMAR en todas sus partes la Sentencia núm. 0030-02-2021-SSEN-00377, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: COMUNICAR por Secretaría, la presente sentencia para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, la Dirección de la Policía Nacional, a la parte recurrida, Yorvi Doñé Suero, así como a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida Ley núm. 137-11.</p>
VOTOS	Contiene votos particulares.

9.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0371, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Adalgisa Fransua Feliz de Galván contra la Sentencia núm. 034-2022-SCON-01323, dictada por la Primera Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).
SÍNTESIS	La señora Adalgisa Fransua Feliz de Galván ha suscrito un acto notarial a favor de Roberto Ami Medina para que este pueda manejar, entre otras cosas, los puntos necesarios ante el Banco de Reservas respecto al fallecimiento de su esposo José Ramón Galván Mercedes y la cuenta bancaria que este ostentaba en el Banco de Reservas. El Banco de Reservas detallaba que para ser registrado como poderdante de una cuenta de dicha institución es imprescriptible: a) La poderdante debe formalizar en el banco el contrato de la cuenta núm. 9601474374, a los fines de cumplir y completar la debida diligencia; b) La poderdante deberá cumplir la ley de Fatca por lo que deberá enviar los formularios debidamente completos y firmados; c) Aportar el poder original,



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>debidamente apostillado; d) Copia de las cédulas de la poderdante Adalgisa Fransua Feliz de Galván y el apoderado Roberto Amin Medina; e) La cuenta correspondiente a nómina electrónica de la Junta de Retiro de las Fuerzas Armadas, por lo que deberá estar sellado y validado por la referida entidad.</p> <p>En tal tenor, la señora Adalgisa Fransua Feliz de Galván accionó contra el Banco de Reservas en amparo de cumplimiento, buscando el cumplimiento del art. 1984 del Código Civil. Dicha acción fue rechazada por la Primera Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional mediante Sentencia núm. 034-2022-SCON-01323, dictada el veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022). La precitada sentencia es el objeto del presente recurso.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Adalgisa Fransua Feliz de Galván contra la Sentencia núm. 034-2022-SCON-01323, dictada por la Primera Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo el referido recurso descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, REVOCAR la Sentencia núm. 034-2022-SCON-01323, dictada por la Primera Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).</p> <p>TERCERO: DECLARAR improcedente la acción de amparo de cumplimiento interpuesta por Adalgisa Fransua Feliz de Galván en contra del Banco de Reservas exigiendo el cumplimiento del art. 1984 del Código Civil.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>QUINTO: ORDENAR por Secretaría, la comunicación de la presente sentencia a la parte recurrente, Adalgisa Fransua Feliz de Galván y a la parte recurrida, Banco de Reservas.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	SEXTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

10.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2023-0011, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Policía Nacional contra la Sentencia núm. 0030-02-2021-SS-00455, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	<p>Mediante la orden especial núm. 72-2016 del veintiuno (21) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), emitida la Dirección General de la Policía Nacional, Miguel Reyes Ledesma fue dado de baja de las filas de la Policía Nacional. El seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016), la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de La Vega, a través de la Resolución penal núm. 1011/2016, le aplicó una medida de coerción al señor Miguel Reyes Ledesma. Posteriormente, el tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020), el Segundo Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de La Vega emitió la Resolución penal núm. 595-2020-SAUT-00693, mediante la cual libra acta del archivo definitivo dictaminado por el Ministerio Público, a favor de Miguel Reyes Ledesma, así como ordena el cese definitivo de la medida de coerción que pesaba en contra de este.</p> <p>El once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021), el señor Miguel Reyes Ledesma interpuso una acción de amparo contra la Policía Nacional, la cual resultó en la Sentencia núm. 0030-02-2021-SS-00455 dictada el veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021), por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo que acogió parcialmente dicha acción. Así las cosas, la Policía Nacional presenta el recurso objeto de la presente decisión.</p>
DISPOSITIVO	<p>PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Policía Nacional contra la Sentencia núm. 0030-02-2021-SS-00455 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021), por los motivos expuestos.</p> <p>SEGUNDO: ACOGER el recurso de revisión de sentencia de amparo interpuesto por la Policía Nacional y, en consecuencia, REVOCAR la</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>Sentencia núm. 0030-02-2021-SSEN-00455, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)</p> <p>TERCERO: INADMITIR la acción de amparo interpuesta por Miguel Reyes Ledesma en contra de la Policía Nacional.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>QUINTO: COMUNICAR la presente sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente y accionado en amparo, Policía Nacional; a la parte recurrida y accionante en amparo, Miguel Reyes Ledesma; y a la Procuraduría General Administrativa.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

**Grace A. Ventura Rondón
Secretaria**